

CASTAN TOBEÑAS, J.: «Derecho civil español, común y foral», V-1.º, 10.ª ed., revisada y puesta al día por G. García Cantero y J. M. Castán Vázquez, Madrid, 1983. 1038 págs.

1. La obra de Castán es de todos conocida y su importancia no necesita ser subrayada aquí. Sucesora, en nuestros días, de la tradición iniciada por los antiguos manuales de Jordán de Asso y de J. Sala, bien se puede decir que ha servido de texto básico a estudiantes y opositores durante cerca de medio siglo, ha representado un término común para el diálogo de teoría y práctica y ha constituido por largo tiempo la sede habitual de la *communis opinio doctorum*, de la que arrancan tanto la investigación monográfica como la elaboración de las obras generales posteriores, y, por otra parte, ciertas orientaciones de la jurisprudencia. De aquí el interés de mantener la vitalidad y de actualizar una obra de esta naturaleza, tarea delicada que debe realizar un equilibrio entre conservar los rasgos esenciales que la identifican y recoger las innovaciones que imponen los cambios legislativos y el progreso de la doctrina científica y de la práctica. Equilibrio de conservación e innovación que Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez han sabido alcanzar con acierto y prudencia en una materia tan afectada por las últimas reformas del Código civil y por la Constitución como es el Derecho de familia en general y las relaciones conyugales en particular, temática a la que está dedicado el volumen que nos ocupa. Para ello han mantenido, en lo fundamental, la estructura de la edición anterior de 1976 y han articulado el Derecho hoy vigente en el sistema original de la obra; como dice el propio Castán Vázquez en el *Prefacio* de esta edición, la línea fundamental de la revisión ha sido la de «procurar respetar en todo lo posible la sistemática original, conocida y apreciada por muchos estudiosos». Podrá dudarse de la utilidad de esta opción, sobre todo, por la magnitud y profundidad de las reformas aludidas y por la dificultad que es inherente a la labor de actualización, pero hay que reconocer que no sólo se asegura con ella la identidad de la obra, sino que tal dificultad ha podido ser superada con soltura y maestría porque los mismos autores habían iniciado ya dicha labor al redactar la edición anterior, que amplía notablemente la última versión publicada por Castán, con el concurso de Calvillo, en 1960. La tarea de actualización se ha hecho, pues, en dos etapas; una, plasmada en la 9.ª edición, que renueva el texto original tras la ley de 1975 hasta situarlo en línea con la problemática de la reforma total del matrimonio entonces en gestación, y otra, materializada en esta 10.ª edición, que lleva a cabo una doble labor de adaptación, tanto del texto al Derecho reformado como de éste al sistema mejorado de la obra de Castán. Nota distintiva de esta última edición es, por tanto, la de una continuidad formal, bajo la que existen, sin embargo, cambios profundos en la materia. Una idea aproximada de esto nos las puede dar, en efecto, un examen somero del contenido de la obra:

2. Dada su naturaleza, la obra estudia y agota el Derecho matrimonial a lo largo de una veintena de párrafos o capítulos, los que se pueden agrupar, conforme a un esquema unitario u orgánico, en tres grandes apartados que conciernen, respectivamente, a la constitución, a los efectos y a la ex-

tinción de la relación conyugal; completan el estudio un capítulo de introducción a las cuestiones generales del Derecho de familia, y un capítulo final relativo a las reglas de Derecho internacional privado e interregional. Es fácil advertir que esta estructura es semejante a la de la edición anterior, pero su contenido ha cambiado notablemente, incluso sin que se aprecien modificaciones externas; es el caso, por ejemplo, del estudio de los esposales (páginas 154-166). La tónica general es, en cambio, la de importantes innovaciones; así, el capítulo inicial, enriquecido en 1976, ha sido ampliado con dos nuevos epígrafes sobre la familia en la Constitución y las líneas generales de las reformas de 1981 (páginas 93-102). Destaca, en fin, la independencia de criterio de los encargados de la revisión para enfrentarse con los problemas nuevos que suscita el Derecho reformado.

Así, ante el problema del sistema matrimonial en vigor, Castán Vázquez, después de estudiar la Constitución y los Acuerdos con la Santa Sede, no vacila en recoger, junto a otras, la opinión favorable a un matrimonio civil con pluralidad de formas —civil y religiosas— facultativas para los contrayentes (página 153), lo mismo que, a propósito de los requisitos civiles del matrimonio canónico, comparte el criterio según el cual éste, para ser inscribible en el Registro Civil, ha de reunir todos los requisitos de validez que el Código exige al matrimonio civil (página 193); y en tema de matrimonio civil recuerda la doctrina posconciliar a favor de no exigir forma religiosa y de postular el sistema de matrimonio estatal único u obligatorio como más acorde con los principios de la libertad religiosa (página 204), si bien duda de la virtualidad práctica del artículo 59 Cc. en lo que concierne a las confesiones religiosas no católicas (página 229). Con todo, al examinar los efectos personales del matrimonio no deja de estudiar con cierta extensión los desaparecidos efectos de autoridad marital, representación legal y comunicación de honores (páginas 253-259).

El resto del volumen ha sido revisado por el profesor García Cantero, tanto en lo que se refiere al Derecho común como al foral. Entre las novedades más llamativas destacan, a nuestro juicio, las siguientes. La distinción de un sistema económico-matrimonial legal normal, de segundo grado y excepcional que se corresponden, según el Derecho reformado, a la sociedad de gananciales, la separación de bienes y a cualquiera que no sean los expresados gananciales *ex* artículo 1.329 Cc. (páginas 290-296). La recepción del llamado régimen económico-matrimonial primario que, contenido principalmente en las disposiciones generales de los artículos 1.315 a 1.324, puede estar formado además, a juicio del autor, por las normas de los artículos 1.394.4.º, 1.416, 1.413 y 1.439, todas las cuales, a pesar de ser de aplicación común a todo régimen, no son de *ius cogens* (páginas 340 y 326). La admisión de la renuncia a los gananciales obtenidos durante la vigencia del régimen, pero la irrenunciabilidad unilateral a la sociedad de gananciales (página 373). La adhesión a la opinión según la cual los reembolsos y reintegros entre los patrimonios privativos y el común pueden tener lugar en cualquier momento, incluso antes de la disolución de la sociedad (páginas 401 y 415). El estudio de las normas hipotecarias relativas a la vivienda habitual y a los inmuebles gananciales y privativos (páginas 448-456). La cali-

ficación del derecho de atribución preferente que contemplan los artículos 1.406 y 1.407 como un derecho de predetracción, que se puede configurar como un retracto de origen legal (p. 474 y 476). El estudio de la dote como régimen de Derecho transitorio (páginas 561-592) y, en fin, el examen extenso y pormenorizado del Derecho foral, reelaborado casi totalmente por el profesor García Cantero, salvo en lo que respecta al Derecho catalán.

Por último, la parte relativa al momento extintivo del matrimonio ha sido redactada de nuevo por este mismo autor, en la que recoge y resume los abundantes trabajos anteriores que ha dedicado al tema. Del completo estudio que realiza de la nueva disciplina del divorcio, la nulidad y la separación personal, nos limitamos a destacar que el autor estima que, en caso de disolución del matrimonio por declaración de fallecimiento de un cónyuge, la reaparición no afecta al nuevo matrimonio que ha contraído el cónyuge presente con un tercero por estar aquel matrimonio definitivamente disuelto (página 822); asimismo, puntualiza que, dado el *numerus clausus* de causas de disolución que fija el artículo 85, no tienen cabida hoy ni la profesión de fe religiosa ni los llamados privilegios paulino y petrino, los que no vienen mencionados de forma expresa, por otra parte, por el discutido artículo 80 (página 826); en cuanto a este último, en fin, critica duramente la solución adoptada por el legislador, lo mismo desde un punto de vista teórico que práctico (páginas 887-888). Es de resaltar, finalmente, el interés que ofrece el estudio del Derecho comparado en tema de divorcio, así como el encuadramiento de nuestra regulación dentro de los sistemas divorcistas (páginas 831-840).

3. Lo expuesto parece bastante para apreciar que estamos ante un libro centrado, ante todo, en el Derecho matrimonial, y es por esto, quizá, que no se ocupa de la problemática compleja de la familia no matrimonial ni de las dificultades a que puede dar lugar la separación de hecho de los cónyuges. Con todo, contiene, como es habitual en la obra de Castán, un estudio serio y riguroso de las instituciones, un examen particularizado de su disciplina y una discusión puntual —y, en ocasiones, de cierta extensión— de las principales cuestiones que suscita, aparte de una información exhaustiva de la bibliografía existente. En pocas palabras, estamos, en realidad, ante una verdadera continuación de la obra del Maestro Castán, que conserva todas las características por las que se la aprecia y distingue.

CARLOS VATTIER FUENZALIDA
Profesor Adjunto de Derecho civil

«Comentarios a las reformas del Derecho de familia». Editorial Tecnos. Madrid, 1984. Dos volúmenes, de 1023 y 1080 págs.

La reforma más extensa del Código civil —y quizá la más intensa por incidir en los principios rectores de las instituciones nuevamente reguladas— ha sido ya objeto, en el breve período de tiempo transcurrido desde su introducción en nuestro Ordenamiento, de numerosos estudios colectivos

de aproximación general (*El nuevo Derecho de familia*, editado por Reus, las *Jornadas hispalenses sobre la reforma*, *El nuevo régimen de la familia*, dirigido por Lacruz, la recopilación de conferencias pronunciadas en el I.N.E.J. y el número monográfico de Documentación jurídica), y de estudios individuales de carácter sistemático, introducidos en los manuales y tratados de Derecho civil. Faltaba sin embargo un análisis estrictamente legal o exegético de la reforma. Es verdad que los comentaristas sólo contarían en su tarea —empleando la acertada distinción de Vallet— con el contenido teórico de la ley, sin poder conocer la *reacción provocada en el organismo social*, cuando este último elemento es el más importante en la valoración de la norma. No obstante, los autores de estos *Comentarios*, con un notable esfuerzo intelectual —que se pone especialmente de manifiesto en las figuras o en los conjuntos normativos que entrañan mayor novedad— han tratado de iluminar con un criterio sistemático las zonas grises de la nueva regulación, de resolver los problemas que pueda plantear su aplicación práctica, e incluso de predecir su arraigo social.

La proximidad de esta importante publicación —enero de 1984— y el deseo de dar noticia inmediata de ella, impiden exponer con detalle su contenido; de todos modos una obra de estas características de forma —2103 páginas— y de fondo —exégesis de más de trescientos preceptos del Código civil— no sería en ningún caso abarcable en una breve reseña bibliográfica.

El estudio del articulado sigue el estricto orden numérico del Código civil. Tras las primeras cien páginas de la obra, en la que se transcriben, bajo el epígrafe *Material legislativo*, los textos del Proyecto de Ley sobre régimen económico matrimonial en el Código civil, el Proyecto de Ley sobre reforma del Código civil en materia de patria potestad, el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Código civil en materia de filiación (aprobado por la Comisión General de Codificación), el Proyecto de Ley de modificación del Código civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, la Ley de 13 de mayo de 1981, el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 1979, el Proyecto de Ley de modificación de la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, y la Ley de 7 de julio de 1981, la exégesis de los preceptos reformados comienza con el estudio del profesor Ferrán Badosa Coll sobre la promesa de matrimonio. El autor apunta el significativo cambio terminológico que ha tenido lugar, ofrece un preciso análisis de la regulación precodificada y codificada, y expone las dos fundamentales innovaciones de la nueva regulación: la extensión del principio de libertad matrimonial y lo que llama la *desmatrimonialización* de la promesa de matrimonio.

El Estudio del profesor P. Salvador Coderch sobre los requisitos del matrimonio incluye un análisis del *ius connubii* desde las perspectivas constitucional y del Código civil, una exposición de los antecedentes y el contenido actual del principio consensual y un estudio particularizado de los impedimentos matrimoniales y de los nuevos supuestos de dispensa.

El profesor Luis Puig Ferriol se ocupa de los artículos 49 a 60 del Código civil, con excepción del párrafo 2.º del artículo 49 y del artículo 50, que son examinados por el profesor Espinar Vicente. Merece destacarse en la exposición de Puig Ferriol la evolución del sistema matrimonial español —*seguramente una de las facetas más negativas de nuestra historia legislativa*— y de las polémicas *forma o clase* de matrimonio y sistema matrimonial facultativo *de tipo latino o de tipo anglosajón*. El autor lamenta que no se haya aprovechado la reforma para reinstaurar en España el sistema de matrimonio civil obligatorio, más acorde, a su entender, con el contexto social de hoy. Hay que resaltar también el completo estudio del artículo 55; los requisitos o presupuestos del matrimonio por poder y la extinción del poder se exponen con notable precisión.

Antes de entrar en el análisis del articulado relativo a la inscripción del matrimonio en el Registro civil, el profesor P. Salvador Coderch ofrece una visión general de los antecedentes y el contenido del nuevo capítulo IV del título IV del Libro I del Código civil, resaltando la triple incidencia actual de la inscripción de matrimonio sobre el supuesto de hecho del negocio jurídico matrimonial, sobre los efectos jurídicos del mismo, y en el control del supuesto de hecho del negocio matrimonial. Los epígrafes con que estructura el comentario al artículo 61 son buena prueba de su acertado análisis de la inscripción de matrimonio: La inscripción como fenómeno ajeno al supuesto de hecho del negocio jurídico matrimonial, La inscripción no es «condicio iuris» de los efectos del negocio jurídico matrimonial, La inscripción como título de legitimación del estado matrimonial: prueba privilegiada del matrimonio, La inscripción como prueba de preconstitución obligada, El matrimonio no inscrito y los terceros.

La profesora María del Carmen Gete-Alonso examina dos capítulos sucesivos del Código civil: el dedicado a los derechos y deberes de los cónyuges y el relativo a la nulidad del matrimonio. En párrafos breves y ágiles repasa los preceptos que consagran la igualdad jurídica de los cónyuges, con reiteradas críticas a la técnica legislativa. El estudio de la nulidad del matrimonio tiene un enfoque original: la autora trata de construir una doctrina estrictamente civil de esa nulidad, independientemente de la doctrina de la nulidad del matrimonio canónico, y encuadrada en la teoría general del negocio jurídico. Además, prescinde de los distintos tipos de ineficacia tan reiteradamente acogidos por las exposiciones de Derecho matrimonial —inexistencia, nulidad y anulabilidad—, reconduciéndolos a la categoría única de la nulidad.

La separación matrimonial se estudia por el profesor Puig Ferriol —poniendo de relieve el acierto del legislador de conservar esa figura a pesar de introducir el divorcio, frente a la tendencia a la sustitución que revela un sector del Derecho extranjero—, mientras la disolución se analiza por el profesor Montés Penadés. La profesora Encarna Roca Trías advierte, al tratar los efectos comunes a la nulidad, la separación y el divorcio, las numerosas imprecisiones que se derivan de la regulación conjunta de tales efectos; la diversidad de situaciones exige regulaciones separadas, que eviten reiteraciones y dudas. Pero la metodología del Código responde a una

preocupación sistemática que no debe desdeñarse; por ello la autora sitúa una *introducción* precediendo a la exégesis del articulado, en la que *distingue efectos personales y patrimoniales, y dentro de estos últimos, los que denomina efectos secundarios de las situaciones de nulidad, separación y divorcio y efectos derivados de la autonomía de la voluntad de los interesados o de la sentencia.* Hay que destacar el interés que suscita la exposición de las instituciones nuevas introducidas por la reforma —como la pensión por desequilibrio económico—, y las oportunas referencias a la doctrina y la jurisprudencia italiana y francesa.

El profesor Francisco Rivero expone las medidas provisionales por demanda de nulidad, separación y divorcio, poniendo de relieve el acierto de situar la nueva regulación fuera del capítulo dedicado a los efectos de aquellas instituciones; las medidas previas y provisionales se regulan hoy con mayor extensión y precisión, en armonía con la nueva concepción del matrimonio, presidida por los rasgos de la igualdad conyugal y la contractualidad. Al examinar, con gran extensión, el nuevo artículo 103, dedica el autor un apartado de gran interés al acuerdo conyugal configurador del estatuto jurídico del matrimonio durante la etapa procesal.

Las normas de Derecho internacional privado contenidas en el artículo 107 se desarrollan por el profesor Espinar Vicente. Pero la exposición no se reduce al sistema de localización del citado precepto y a los efectos de la decisión extranjera de separación o divorcio, sino que abarca también —por la íntima conexión de la materia— el régimen conflictual de las medidas provisionales y de la nulidad matrimonial.

El estudio más extenso de estos *Comentarios* —muy cerca de las doscientas cincuenta páginas— es el del profesor Manuel Peña Bernaldo de Quirós, un valioso tratado sobre la filiación, que une, a la exégesis del articulado, una *introducción* en la que se contempla la incidencia de la reforma desde diversos puntos de vista —histórico, crítico, comparado, espacial...— y se exponen las nociones generales sobre el estado de filiación. De esta introducción debe destacarse, además del juicio general sobre la reforma —sus principios y su técnica legislativa—, la exposición de las nuevas tendencias en materia de filiación que resultan de los textos internacionales que vinculan a España, y de las repercusiones de la ley reformativa del Código en los Derechos especiales y forales. De los comentarios al articulado cabe resaltar, entre otras cuestiones, la precisa determinación del ámbito de la equiparación de efectos —con referencia final al régimen de la sucesión en la Corona y al Derecho nobiliario—, la exposición de los títulos de determinación legal de la filiación —y, en especial, el detenido examen de la resolución recaída en expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro civil—, el tratamiento sistemático del reconocimiento —fruto del análisis conjunto de los artículos 121 a 124 y 126— y el desarrollo, más conciso, de las acciones de filiación; en esta materia sitúa el autor, al comienzo de cada una de las dos secciones del Capítulo III, una introducción que le permite un enfoque global de los temas.

El profesor Delgado Echeverría examina las supresiones, adiciones y matizaciones introducidas por el legislador en la normativa de los alimentos,

con especial atención a los puntos más afectados por la reforma: la supresión de la referencia a la «posición social de la familia», al reconocimiento de un derecho a terminar la propia formación aun cuando se haya alcanzado la mayoría de edad, la inclusión entre los alimentos de los gastos de embarazo y parto... El profesor Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano se ocupa de las disposiciones generales sobre las relaciones paterno filiales, de los bienes de los hijos y su administración, de la adopción y de la declaración de ausencia y sus efectos; se muestra especialmente crítico con la nueva normativa de la adopción: el Proyecto de ley no pretendía sustituir la que estaba vigente, sino únicamente concordarla con las reformas introducidas en materia de filiación y patria potestad, pero en la discusión parlamentaria se pretendió la reforma total. Ha resultado así *una nueva regulación totalmente distorsionada... una regulación híbrida, llena de problemas para el intérprete y ejemplo del mal legislar*. Por ello, en la exégesis de cada precepto, se ve obligado el autor a reproducir el iter legislativo, e incluso a recurrir a las motivaciones de los enmendantes.

Los capítulos relativos a la representación de los hijos y la extinción de la patria potestad se exponen por el profesor Montés, y el título dedicado a la mayor edad y la emancipación por el profesor Puig Ferriol. Lamenta este autor que no se haya aprovechado la reforma para regular con mejor técnica la emancipación —precisando su concepto y deslindándolo de la extinción de la patria potestad— y para unificar las figuras del beneficio de la mayoría de edad y la emancipación por concesión de los padres. Además, como advierte Puig Ferriol, la situación de vida independiente del menor parece configurarse como un nuevo supuesto de emancipación, y sin embargo su regulación se desarrolla de acuerdo con unos principios que nada tienen que ver con la verdadera emancipación.

La participación del profesor. José María Miquel en estos *Comentarios* recae en pasajes dispersos del articulado: en algunos casos se trata de preceptos que han experimentado alguna adición o supresión para adecuarlos a los principios rectores de la reforma (como los artículos 492, 644 y 646, 692, 741, 761), en otros, de preceptos en que, *pese a la parquedad de la reforma literal, el cambio operado es revolucionario*, como advierte Vallet, citado por Miquel (sería el caso de los artículos 807, 831 y 837, que se examinan con extensión y rigor), y en otros, de instituciones que han sido objeto de profunda reforma, como la preterición, a la que Miquel dedica un estudio de gran interés, centrado en la distinción introducida por el legislador, que constituye *el eje de la reforma* operada en la materia (1).

El profesor Fernando Pantaleón Prieto se ocupa del pago de la legítima en metálico, anteponiendo al análisis de los artículos 841 y siguientes un extenso preámbulo en que se expone la evolución del texto reformador desde el Anteproyecto de la Comisión general de codificación a la redacción definitiva, y se resumen las opiniones doctrinales anteriores a la reforma sobre la necesidad del pago de las legítimas con bienes heredita-

(1) Nos advierte el autor que se ha deslizado una errata en la página 1286; donde que «a la acción de preterición o la de suplemento que no parece que puedan ser equiparadas, como lo son por Vallet...», debe decir, como no lo son por Vallet...».

rios. Para la exégesis del artículo 841 —que implica la *supresión parcial del principio de intangibilidad cualitativa de las legítimas individuales*— distingue el autor según que la facultad de conmutación se ejercite por el propio testador, aportando numerosos ejemplos prácticos que tratan de precisar el ámbito y la eficacia de la nueva regulación. Al estudiar la naturaleza jurídica de la conmutación, niega que pueda calificarse como compraventa forzosa de las cuotas de los legitimarios llamados a recibirlas en metálico extraherencial; en su opinión se trata de una verdadera partición parcial; pero si hubiera de asimilarse la conmutación a otra figura jurídica, el autor se inclinaría por la renuncia abdicativa forzosa, aun reconociendo la contradicción que pueden entrañar esos términos.

Como la de otros coautores de estos Comentarios, la labor del profesor Juan Cadarso Palau recae sobre materias diversas: la fijación de la legítima, la desheredación, el orden de suceder según la diversidad de líneas, las disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él y la colación y partición. Otro tanto sucede con los estudios del profesor Ricardo de Ángel Yagüez, que recaen sobre la modificación del artículo 1.280 —mera adaptación a las reformas sustantivas llevadas a cabo por la Ley de 13 de mayo de 1981—, el nuevo artículo 1.458 —precepto redundante, que no tiene más finalidad que evitar un vacío en el articulado, como advierte el comentarista—, los artículos 1.810 y 1.811 —objeto de modificaciones de simple concordancia— y el artículo 1.903, que adapta el contenido anterior del precepto a la reforma de la patria potestad.

Una de las partes de mayor interés de estos Comentarios —tanto por la importancia misma de la materia como por el elevado y uniforme nivel de las aportaciones— es la dedicada al régimen económico matrimonial. El profesor Díez-Picazo expone las *disposiciones generales*, las donaciones por razón de matrimonio, la administración de la sociedad de gananciales, y su disolución y liquidación. El profesor Torralba Soriano se ocupa de las tres primeras secciones del capítulo que el Código dedica a la sociedad de gananciales, con especial profundización en los preceptos que determinan el contenido de las masas patrimoniales. El profesor Vicente Montés estudia el régimen de separación de bienes en comentarios breves y sistemáticos.

Aunque los comentarios del profesor Amorós Guardiola se refieren a la reforma de las capitulaciones matrimoniales operada por la ley de 13 de mayo de 1981, el autor no deja de precisar el alcance de la modificación llevada a cabo en la materia por la ley de 2 de mayo de 1975 en unas interesantes *consideraciones generales*, que incluyen apreciaciones doctrinales y datos estadísticos. La exégesis se centra en las *novedades parciales* de 1981; merece destacarse el apartado dedicado a los actos que pueden figurar en capitulaciones y a los convenios que dudosamente pueden integrarse en ellas: dos completas enumeraciones que concluyen con un esquema que logra ordenar todo ese complejo contenido posible. Entre otras muchas cuestiones que merecerían ser destacadas, cabe citar el examen de la causa del negocio capitular y las observaciones sobre la aplicación práctica de los límites establecidos en el artículo 1.328.

De gran densidad y rigor es la exposición del profesor Antonio Manuel Morales Moreno sobre el régimen de participación. Se inicia con un comentario general —con ocasión del artículo 1.411— en que el autor pone de manifiesto la influencia del Derecho comparado en la nueva normativa, y la dependencia de su penetración social de la intervención del notariado; esboza además sus rasgos básicos y realiza una ponderada valoración del régimen—... *encierra sin duda ventajas para el tráfico; lo hace más simple y seguro. Pero en la relación interna entre los cónyuges no puede decirse, en general, que sea ventajosa*—. La frecuente utilización de la bibliografía alemana sobre la *Zugewinnngemeinschaft* ilumina, con las soluciones acuñadas por aquella doctrina, las numerosas incertidumbres que plantea la regulación española. El autor expone con detalle los temas que son, sin duda, más importantes: las operaciones de liquidación — y sus elementos subjetivo y objetivo—, el sistema de valoración de los patrimonios y el régimen del crédito de participación.

El segundo tomo de los *Comentarios* concluye con el examen de las disposiciones transitorias, adicionales y finales de ambas leyes reformadoras. Las siete primeras disposiciones transitorias de la Ley 11/1981, relativas a la filiación, se exponen por Peña Bernaldo de Quirós, con especial atención a la regla de retroactividad contenida en la primera. La octava es estudiada por el profesor Miquel, que desarrolla los numerosos problemas que esa norma, pese a su aparente sencillez, plantea. R. Bercovitz analiza las disposiciones transitorias novena y décima. Por último, las disposiciones transitorias de la Ley 30/1981 se exponen por el profesor Montés, y las adicionales, final y derogatoria por los profesores Cortés, Valladares, Desdentado y Tejerina.

Antonio PAU PEDRÓN

DE LA CUÉTARA, Juan Miguel: «La actividad de la Administración». Editorial Tecnos. Madrid, 1983, 605 págs.

Juan Miguel de la Cuétara es Profesor Adjunto de Derecho administrativo de la Universidad de La Laguna y el libro que reseñamos constituye —como indica el subtítulo— un conjunto de lecciones de esa rama jurídica, que abarca lo que en los planes de enseñanza universitaria se denomina *Derecho Administrativo II*. Dos rasgos destacan en esta obra del profesor de la Cuétara: la amplitud de su contenido y la originalidad de su estilo didáctico.

Como advierte el propio autor en la *introducción*, el libro está integrado por un núcleo central de seis grandes apartados, agrupados a su vez de tres en tres bajo los epígrafes *Potestades administrativas sobre las iniciativas sociales* y *Potestades administrativas sobre los bienes*. El primero se inicia con un extenso estudio —cerca de las doscientas páginas— sobre los servicios públicos; se analiza la evolución histórica del concepto, desde la *escuela de Burdeos* hasta la más reciente doctrina española; se puntualiza el distinto alcance de la expresión en los distintos textos jurídicos de nues-